



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 690-R-UNICA-2026

Ica, 20 de abril del 2026

#### VISTO:

El Oficio N° 0378-VRI-UNICA-2026, Resolución Vicerrectoral N° 0144-VRI-UNICA-2026 y el Acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril del 2026.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, los incisos 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es atribución del Vicerrector de Investigación, entre otras, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad; y, supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad;

Que, de conformidad con el artículo 77 del Estatuto Universitario, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas;

Que, estando al artículo 86 de la Ley Universitaria N° 30220, el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el Reglamento General de Investigación aprobado con Resolución Rectoral N° 2928-R-UNICA-2021 y sus modificatorias, señala en su artículo 92-. La selección del docente investigador lo realiza la Universidad entre sus docentes que tiene calificación RENACYT otorgada por CONCYTEC sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, vigente a la fecha; artículo 93 Para ser acreditado como docente investigador en la Universidad, es requisito indispensable estar calificado como RENACYT en el



CONYTEC; artículo 94 La presentación del expediente su evaluación para la incorporación al régimen del docente investigador de la Universidad y la acreditación como docente investigador, se realiza durante el año y será revisado por la Comisión de verificación (...); y asimismo estando al artículo 104 El registro del docente investigador tiene una vigencia de dos (02) años, salvo que incurra en las causales de exclusión establecidas en el presente Reglamento, o que pierda la condición de investigador en el registro CONCYTEC;

Que, estando a lo citado en los considerandos anteriores, en los requisitos presentados por la docente LUZ MARINA ESPINOZA DE ARENAS, se visualiza la Constancia de Registro donde la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú, que la docente cuenta con Registro de Investigador según código de registro P0002560, indicando que la calificación y clasificación de investigador se efectuó dentro del marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, con nivel VI y con fecha de registro 03 de octubre del 2024;

Que, con Oficio N° 0378-VRI-UNICA-2026 del 10 de abril del 2026, la Vicerrectora de Investigación, remite la Resolución Vicerrectoral N° 0144-VRI-UNICA-2026 que resuelve: DESIGNAR DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a la docente **Dra. Luz Marina Espinoza de Arenas**, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Agronomía;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril del 2026 el Consejo Universitario, acuerda ratificar la Resolución Vicerrectoral N° 0144-VRI-UNICA-2026 de fecha 1 de abril del 2026 emitida por la Vicerrectora de Investigación;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** RATIFICAR la Resolución Vicerrectoral N° 0144-VRI-UNICA-2026 de fecha 1 de abril del 2026, emitida por la Vicerrectora de Investigación, que resuelve: **DESIGNAR DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a la docente **Dra. LUZ MARINA ESPINOZA DE ARENAS**, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Agronomía.

**Artículo 2°.-** COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani  
RECTOR



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

VICERRECTORADO DE  
INVESTIGACIÓN

### RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 0144-VRI – UNICA-2026

lca, 01 de abril de 2026

#### VISTO:

El Oficio N° 00159-I.II-UNICA-2026, emitido por el Director del Instituto de Investigación del VRI, y la solicitud presentada por la Docente Dra. Luz Marina Espinoza de Arenas; adscrita a la Facultad de Agronomía, con la categoría y clase de Principal a dedicación exclusiva;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la economía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) Dante Fermín Calderón Huamani, Vicerrectora de Investigación (titular) Cecilia Paquita Uribe Quiroz, (...);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1566-R-UNICA-2024, en cuyo artículo 1° se ratifica la Resolución Presidencial N° 098-CEU-UNICA-2024 emitida por el Comité Electoral Universitario, que resuelve: proclamar ganadores del proceso electoral de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, siendo elegidos por el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre de 2029; y en su artículo 2° nombra a la Dra. URIBE QUIROZ CECILIA PAQUITA como Vicerrectora de Investigación;

Que, la Ley Universitaria N°30220, en su artículo 63° establece que todas la Universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad;

Que, **de acuerdo al artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220**, establece que, el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente **evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador**; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, tiene entre sus fines según el artículo 7° inciso 7.5 del Estatuto Universitario, Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, ejerce la función de investigación según lo establece el artículo 8° inciso 8.2 del Estatuto Universitario;





# UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



R.V. N° 0144-VRI-UNICA-2026

01-04-2026; Página 2 de 3

Que, de conformidad con el artículo 29° del Estatuto Universitario, el Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la Investigación;

Que, de conformidad con el artículo 77° del Estatuto Universitario vigente, La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas;

Que, el Reglamento General de Investigación aprobado con Resolución Rectoral N° 2928-R-UNICA-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, de conformidad con el Título VII, Capítulo I, artículo 91° establece que el Docente Investigador, es aquel que se dedica a lograr la calidad académica para contribuir en los conocimientos científicos realizando actividades de mejora en la generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de innovación para el desarrollo. Es designado en razón de su excelencia académica (...);

Que, mediante el artículo 92° del Reglamento General de Investigación, indica que la selección del docente investigador lo realiza la Universidad entre sus docentes que tiene calificación RENACYT otorgada por CONCYTEC sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, vigente a la fecha;

Que, el Reglamento General de Investigación en su artículo 93°, establece que, para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad, es requisito indispensable estar calificado como RENACYT en el CONCYTEC;

Que, el Reglamento General de Investigación en su artículo 94° a la letra dice: La presentación del expediente, su evaluación para la incorporación al régimen del docente investigador de la Universidad y la acreditación como docente investigador, se realiza durante el año y será revisado por la Comisión de verificación (...);

Que, de acuerdo al Reglamento General de Investigación y su modificatoria aprobada mediante Resolución Rectoral N° 1269-2022-R-UNICA, de fecha 01 de abril de 2022, en su artículo 1° se modifica con eficacia anticipada al 1 de enero de 2022, el artículo 95° e incorpora una Quinta Disposición Final al Reglamento General de Investigación aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2928-R-UNICA-2001, de fecha 19 de octubre de 2021 (...);

Que, el Reglamento General de Investigación en su artículo 97° indica que el docente investigador reconocido como tal, presentará anualmente al Vicerrectorado de Investigación un proyecto de Investigación básica o aplicada, según la Guía de proyectos e informes finales elaborados por el Vicerrectorado de Investigación con incidencia obligatoria en el ámbito local y/o regional y en relación a las líneas de investigación de la Universidad. El plazo de presentación del proyecto de investigación será en un término de quince (15) días calendarios posteriores a la designación como Docente Investigador;

Que, de acuerdo al artículo 104° del Reglamento General de Investigación, el registro del **Docente Investigador tiene una vigencia de dos (2) años**, salvo que incurra en las causales de exclusión establecidas en el presente Reglamento, o que pierda la condición de Investigador en el registro CONCYTEC;



R.V. N° 0144-VRI-UNICA-2026  
01-04-2026; Página 3 de 3

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220 y en virtud del artículo 93° del Reglamento General de Investigación, en los requisitos presentados por el docente solicitante, se visualiza la Constancia de Registro en el cual, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú hace constar que: **LUZ MARINA ESPINOZA DE ARENAS**, cuenta con Registro de Investigador según el código de registro P0002560, indicando que la calificación y clasificación del investigador se efectuó en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, con nivel VI y con fecha de registro 03/10/2024;

Que, con Oficio N° 00159-I.I./VRI-UNICA-2026, emitido por el director del Instituto de Investigación, informa que la Comisión de Verificación ha evaluado el expediente presentado por la Dra. Luz Marina Espinoza de Arenas, en cumplimiento al Reglamento General de Investigación y sus modificatorias, artículo 96° inciso c) y al artículo 95° requisitos para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad, contando con los requisitos exigidos, debiéndose emitir la Resolución Vicerrectoral correspondiente, adjunta el Acta emitida por la Comisión de Verificación de Expedientes para ser Docente Investigador N° 012-CVEDI/VRI-UNICA-2026;

Que, mediante solicitud presentada signada con expediente N° 584-VRI-2026, la Dra. Luz Marina Espinoza de Arenas, docente ordinario con categoría y clase de Principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Agronomía, solicita ser acreditada como Docente Investigador en el marco de los artículos 92° y 105° del Reglamento General de Investigación y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas al Vicerrector de Investigación, por el artículo 65° numeral 65.2 de la Ley Universitaria N°30220 y el artículo 30° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a la docente **Dra. Luz Marina Espinoza de Arenas**, con categoría y clase de Principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Agronomía.

**Artículo 2.-** RECONOCER que la vigencia como Docente Investigador de la **Dra. Luz Marina Espinoza de Arenas**, será por dos (2) años contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** COMUNICAR la presente Resolución al Rectorado para su ratificación en el Consejo Universitario, Facultad de Agronomía, interesado y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



  
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz  
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN